

de industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas de Fabero, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Fabero, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Julia», «Julia 2.ª», «Julia 3.ª», «Julia 4.ª» y «Julia 5.ª», todas ellas en el término municipal de Fabero (León).

Terceño.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23668

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al fin se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Terceño.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Daniel Trujillo Pelegrini», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una industria cárnica de matadero y despiece en Almadén (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Empresa «Enrique Cano Torres», para la instalación de una industria cárnica de sala de despiece y conservas en Orgaz (Toledo). Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Empresa «Frutas Franch», para la ampliación de su central hortofrutícola en Bechi (Castellón). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola amplia. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Empresa «Rafael Bernard Sevil», para la instalación de una central hortofrutícola en Almazora (Castellón). El disfrute de los beneficios que supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 24 de julio de 1981.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23669

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios fiscales de cada una de las Empresas que al final se relacionan, los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1986, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de fecha 15 de noviembre de 1976 y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisión Patrimonial y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

«A Pérez y Compañía, S. A.»
 «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.»
 «Churruga Hermanos, S. A.»
 «Compañía Española de Petróleos S. A.»
 «Compañía Marítima de Transportes Internacionales, S. A.»
 «Compañía Marítima del Nervión, S. A.»
 «Compañía Marítima Zorroza, S. A.»
 «Compañía Naviera Marasia, S. A.»
 «Federico G. Fierro, S. A.»
 «José María Acha, S. A.»
 «Marítima Astur, S. A.»
 «Marítima de Fertilizantes, S. A.»
 «Marítima Petrolquímica, S. A.»

«Naviera Alvargonzález, S. A.»
 «Líneas Asmar, S. A.»
 «Naviera Asón, S. A.»
 «Naviera Astro, S. A.»
 «Naviera de Castilla, S. A.»
 «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.»
 «Naviera del Nalón, S. A.»
 «Naviera Euromar, S. A.»
 «Naviera Ibérica, S. A.»
 «Naviera Lagos, S. A.»
 «Naviera Marítima de Arosa, S. A.»
 «Naviera Noratlántica, S. A.»
 «Naviera Norcantábrica, S. A.»
 «Naviera Transal, S. A.»
 «Naviera Peninsular, S. A.»
 «Naviera Pinillos, S. A.»
 «Naviera Vizcaína, S. A.»
 «Nueva Naviera, S. A.»
 «Transportes de Petróleos, S. A.»
 «Ignacio Vega Leguina.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23670

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de julio de 1981, por la que se declara a la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Valls y Tortosa (Tarragona), Vigo (Pontevedra) y Coslada (Madrid), dedicadas a la fabricación de cableados y mecanismos eléctricos con destino en su mayor parte a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 30 de julio de 1981, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer día provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

10.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23671

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), con domicilio en Lérida, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 880/1979 de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer día provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1978 de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Guadalupe», «Aumento a Guadalupe», «Teresa», «San Ignacio», «San Daniel», «Anita», «San Marcial», «San Enrique», «San Francisco», «Nuestra Señora de Montserrat» y «Demasia San Enrique», en la provincia de Lérida, y «La Fermína», «Concha», «María», «Vaicano», «Anita», «Paquita», «San Antonio», «Elena», «Demasia a Anita», «Demasia 2.ª a Anita», «Demasia a Mina Divisoria de Provincia», en la provincia de Zaragoza.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-